

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2018-00054-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RESTREPO RUIZ.
DEMANDADO: TRANSPUBENZA LTDA. Y OTROS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 31 de agosto del año 2.022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 650
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

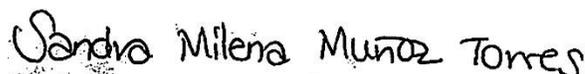
DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGITRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 140 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2019-0040-00.
DEMANDANTE. LANGEN LOZADA OLAYA.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 31 de agosto del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales que fueran consignados por la parte demandada, PORVENIR y PROTECCION SA, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 652

Popayán, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PROTECCIÓN SA., por la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000644330, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada arriba mencionada,; asimismo se tiene que existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR, por la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000645023, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega de los depósitos judiciales arriba mencionados, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y

ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número **469180000644330** por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.817.052.00).**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número **469180000645023** por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00).**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 140 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-09-2022

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2021-00019-00
DEMANDANTE: MANUEL VÁSQUEZ SIERRA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 31 de agosto del año 2.022.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 651
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

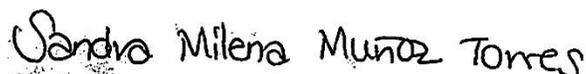
DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada veintiocho (28) de junio del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGITRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 140 se notifica el auto anterior.

Popayán, 01-09-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

Radicación: 19-001-31-05-001-2022-00204-00
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: FELIPE ORTEGA PLAZA
Proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical
Decisión: AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 31 de agosto del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada al igual que el sindicato y el Ministerio Público, fueron notificados en este asunto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto de sustanciación N° 329

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación se observa que las partes demandadas en este asunto han sido legalmente notificadas, es decir, la relación jurídico procesal se trabó en legal forma, cumpliéndose todo el procedimiento establecido para tal fin, por tanto, el control de legalidad es satisfactoria, lo que impide declaratoria de nulidad alguna, en consecuencia y con fundamento en el artículo 114 del C.P.T.S.S. se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique la audiencia pertinente.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social se dispondrá señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de fuero especial.

RESUELVE:

ÚNICO: CITAR con carácter obligatorio a las partes intervinientes en el proceso, a los apoderados de éstas para que comparezcan a la Audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS., que se llevará a cabo el día viernes

veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

La audiencia, se realizará por la aplicación Teams según la directrices vigentes para la fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

G.A.M.A

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 140 se notifica el auto anterior.

Popayán, 1 de septiembre de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 19001-31-05-001-2022- 00210
DTEMANDANTE: SAIDES NAVARRETE ECHEVERRY
DDEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO AVOCA Y REQUIERE A DEMANDANTE

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 31 de agosto de 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, declara la falta de competencia para conocer del asunto y que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 572
Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la Titular del JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, declara la falta de competencia para conocer del asunto y ordena remitir el proceso a los juzgados laborales del Circuito de Popayán, previo reparto de la oficina judicial.

La demanda instaurada por la señora SAIDES NAVARRETE ECHEVERRY Vs. PORVENIR S.A. - COLPENSIONES - Radicación: 19001-333300720210013000, fue inadmitida por el juzgado remitente, por cuanto adolecía de algunas falencias susceptibles de corrección, y subsanada en debida forma por el apoderado de la parte actora, por lo que se admite y se ordena correr traslado de la misma. Realizado el trámite de notificación correspondiente LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, procede a contestar la demanda.

Mediante fijación en lista se corre traslado de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2021, la apoderada de la actora se pronuncia sobre las excepciones presentadas por la entidad demandada COLPENSIONES y solicita pruebas.

Finalmente, mediante auto de 19 de julio de 2022 la Juez SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, declara la falta de competencia para conocer el asunto, remetiéndolo al proceso a la Oficina Judicial para su respectivo reparto.

Por lo antes mencionado y siendo procedente, el despacho en aras de garantizar el derecho de defensa a las partes, y, a efectos de no vulnerar garantías procesales o el debido proceso, avocará el conocimiento del presente proceso y requerirá a la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

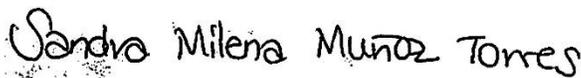
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso radicado bajo el número 19001-333300720210013000, donde funge como demandante la señora SAIDES NAVARRETE ECHEVERRY y como demandada PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY**, portador de la cédula de ciudadanía número 25.281.257 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional número 180.915 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en autos.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva allegar **constancia de envío y recibido** de la demanda, los anexos de la demanda, el auto admisorio y del presente auto, a la parte demandada **PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° **140** se notifica el auto anterior.

Popayán, **01 de septiembre de 2022**



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria